

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, tres (3) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). -

Ejecutivo de alimentos Rad.N°.2023-00015-00

Habida cuenta del escrito allegado al presente asunto por parte de la demandante en el que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, el Juzgado RESUELVE:

ÚNICO. DIFERIR la solicitud signada por la demandante EVELSY VARGAS FORONDA, relacionada con la terminación del proceso por pago total de la obligación y el consecuente levantamiento de medidas cautelares decretadas en este asunto. Lo anterior, en tanto dirige su escrito al Juzgado desde una cuenta de correo diferente a la enunciada en el escrito de la demanda (evelsy.vargas@gmail.com), actitud procesal que no permite acceder ipso facto a la pretendida terminación hasta que aclare tal inexactitud se itera, máxime si en cuenta se tiene, no se vislumbra autenticación de su firma.

Notifíquese,

RICARDO ESTRADA MORALES

Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 71 Hoy 8 de mayo de 2024 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la ley 2213 de 2022).

Natalia Catalina Osorio Campuzano
Secretaria